

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.899 · 1997

LEY 11.899

Boletín Oficial, 6 de enero de 1997 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.899

LEY 11899

Creándose el Programa de Fomento Ganadero de la Provincia de Buenos Aires (PROGABA)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. - Créase el Programa de Fomento Ganadero de la Provincia de Buenos Aires, (PROGABA).

ARTÍCULO 2°. El mismo proveerá al incremento de la producción de carnes en la Provincia de Buenos Aires a través de apoyo técnico y financiero necesario para cumplir con estos objetivos.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires será el organismo de aplicación de este Programa con el apoyo de la Comisión Asesora del PROGABA, que será presidida por el Señor Ministro de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, quien en caso de ausencia podrá ser reemplazado por el funcionario que éste designe, e integrada por un representante titular y otro suplente de las siguientes instituciones: Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Banco Provincia, Ministerio de Economía, C.A.R.B.A.P., Sociedad Rural Argentina, C.O.N.I.N.A.G.R.O. y Federación Agraria Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Serán funciones de esta Comisión:

a) Proyectar y proponer al Poder Ejecutivo Provincial programas de fomento a la producción de carnes en la Provincia de Buenos Aires en sus distintas etapas: cría, engorde, industrialización y comercialización.

b) Supervisar la ejecución de estos programas.

ARTÍCULO 5º.- Para la implementación de estos planes, la Comisión Asesora podrá solicitar la participación de Organismos Oficiales como el I.N.T.A. o privados como ACREA u otras agrupaciones de productores.

ARTÍCULO 6º.- El apoyo financiero se realizará a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo también hacerlo con otros entes financieros oficiales como el Banco Nación o la banca privada.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo constituirá la Comisión a la cual hace referencia la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

RAFAEL EDGARDO ROMA

Presidente H. Senado

José Luis Ennis

Secretario Legislativo H. Senado

CARLOS ALBERTO DIAZ

Vicepresidente 1º H. Cámara de Diputados

Manuel Eduardo Isasi

Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 4827/96

LA PLATA, 18 de diciembre de 1996.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

J. J. Mussi

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (11899).

H. E. Cartier



VEREDICTA LEYES

Ley 11.899. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).